



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 14 AL 17 DE JULIO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC603-2026](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 28/01/2026

FECHA DE RECEPCIÓN: 24/02/2026

PONENTE: FRANCISCO TERNERA BARRIOS

SUPUESTOS FÁCTICOS

Luis Felipe Palmar Uriana fue requerido en extradición por los Estados Unidos con ocasión de una acusación por concierto para delinquir y tráfico ilícito de estupefacientes. Tras la solicitud de detención provisional presentada en febrero de 2024, la Fiscalía

General de la Nación ordenó su captura, la cual se hizo efectiva el 25 de junio de 2024 en Maicao, La Guajira. Posteriormente, el Estado requirente formalizó la solicitud de extradición, cuyo trámite fue asumido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Durante el trámite, el accionante, quien manifestó actuar como autoridad indígena Wayuu del Rancho Grande Arroyo Guerrero-Polo mana-Karroyachon Waitow, informó que el 21 de noviembre de 2024 había condenado a Palmar Uriana a permanecer durante ocho años en el territorio ancestral y a realizar actividades tradicionales por hechos relacionados con narcotráfico, ocurridos entre diciembre de 2018 y abril de 2022.

El 1.º de octubre de 2025, la Sala de Casación Penal emitió concepto favorable a la extradición y, mediante Resolución Ejecutiva n.º 433 del 26 de noviembre de 2025, la Presidencia de la República concedió la extradición para que el requerido compareciera a juicio ante las autoridades estadounidenses.

El accionante promovió acción de tutela al considerar que las autoridades desconocieron la decisión de la jurisdicción indígena, la cual, en su criterio, hacía tránsito a cosa juzgada e impedía un nuevo juzgamiento por los mismos hechos, vulnerando el principio de non bis in idem, la autonomía y diversidad étnica, el pluralismo jurídico y el debido proceso.

TEMA

- Ausencia de vulneración del derecho a la diversidad étnica y cultural, en tanto para emitir el concepto favorable de extradición la Sala de Casación Penal valoró la decisión de la autoridad indígena invocada y descartó razonadamente la configuración del non bis in idem, al concluir que no se acreditaron los presupuestos del fuero indígena ni la competencia de la jurisdicción especial para conocer de los hechos objeto de la solicitud de extradición
- No se vulneran los derechos fundamentales a la diversidad étnica y cultural y a la jurisdicción especial indígena del requerido con el concepto favorable de extradición, al considerar que las conductas a él atribuidas ocurrieron por fuera del ámbito territorial de la

comunidad indígena, involucrando un delito trasnacional, ajeno a la competencia de la jurisdicción especial invocada

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
17 de julio de 2026

